

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Doce, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL SUMARIO (Imposición caución)
RADICADO : 08-001-40-53-007-2019-00700-00
DEMANDANTE : Marianela Leonor Castañeda Fernández
DEMANDADO : Fideicomiso Lote Palmas de Madeira FA2339
Área Urbana Diseño y Construcción

ASUNTO

Procede el juzgado a emitir nuevo auto admisorio de la demanda, al haberse subsanado lo relacionado con la parte pasiva.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 se resolvió:

1. **DECLARAR**, que prospera las causales de inepta demanda que alega la apoderada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **CONCEDER**, el término de cinco, (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de revocar el auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el artículo 291 del CGP.

Lo anterior por cuanto se había demandado a, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., Administradora del Fideicomiso PALMAS DE MADEIRA, y no directamente al FIDEICOMISO LOTE PALMAS DE MADEIRA FA 2339.

Con memorial del 5 de julio de 2022 se subsanó la demanda, precisando la parte actora que la demanda se dirige contra, EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PALMAS DE MADEIRA FA 2339, siendo vocera y administradora, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A..

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a dictar nuevo auto admisorio, corrigiendo el nombre de la parte pasiva, pues se hace necesario aclarar dicho auto a efectos de que no existe duda respecto de quien a quiense demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENER**, por subsanada la falencia señalada en auto de fecha 23 de junio de 2022, en consecuencia el auto admisorio de la demanda quedará de la siguiente manera:

ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO promovida por MARIANELA LEONOR CASTAÑEDA FERNANDEZ contra EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PALMAS DE MADEIRA FA 2339, siendo vocera y administradora, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A..

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrase traslado, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días hagan uso de él, tal como lo dispone el artículo 391 del CGP.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con ls exigencias señalas en dicha norma.

CLASE DE PROCESO : VERBAL SUMARIO (Imposición caución)
RADICADO : 08-001-40-53-007-2019-00700-00
DEMANDANTE : Marianela Leonor Castañeda Fernández
DEMANDADO : Fideicomiso Lote Palmas de Madeira FA2339
Área Urbana Diseño y Construcción

REQUERIR, a la parte demandante para que indique con precisión y claridad cuáles son los bienes de propiedad de la parte demandada sobre los cuales debe recaer la medida cautelar solicitada.

TENER al Dr. **CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d53891131743cb9bfafa86dd7cf5f3956132f7681a9e311838a51940421fbd**

Documento generado en 12/10/2022 10:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>